

**Razón:** En esta fecha se tiene a la vista el presente proceso, por haberlo trasladado el Oficial Segundo del Juzgado, con los resúmenes para dictar Sentencia. Conste. Guatemala, cuatro de julio de dos mil veintitrés.-

**Ordinario (daños) 01163-2012-00178 Of. 2º. Not. 2º.**

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, cuatro de julio de dos mil veintitrés.**-----

I) Se tiene a la vista el expediente arriba identificado para dictar SENTENCIA dentro del Juicio SUMARIO MERCANTIL DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA a través de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación Elmar Baldemar Ambrocio Mazariegos, quien es de este domicilio y actúa bajo su propia dirección y procuración y de los abogados Juan Luis Aguilar Salguero, Jose Santiago Aguilar Mendizabal, Juan Miguel Ordoñez Zea, Javier Antonio Mendizabal Rojas y Marvin Enrique Taracena Espinoza, en contra de LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Mandataria Especial Judicial con Representación Paola Arana Estrada quien es de este domicilio y actúa bajo su propia dirección y procuración.-----

**CLASE, TIPO Y OBJETO DEL PROCESO:** El proceso es de naturaleza de conocimiento, tipo Sumario y su objeto es que se condene a la entidad LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por los actos dolosos que dieron lugar a su exclusión como accionista de su representada: a) Daños personales presentes y futuros así como perjuicios relacionados con dichos daños personales, se produzca condena genérica en contra de Lisa, Sociedad Anónima, cuyo importe deberá fijarse por expertos para la prueba de expertos, en los términos a los que se refiere el artículo

150 de la Ley Del Organismo Judicial; **b)** Daños patrimoniales actuales determinados, se condene a LISA, SOCIEDAD ANONIMA al pago de: noventa y cuatro millones cuatrocientos diez mil setenta y nueve quetzales con sesenta centavos, que su representada tuvo que erogar como consecuencia de los actos dolosos causados por la parte demandada en el periodo del tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil once; **c)** Daños patrimoniales actuales, no determinados, que consisten en daños correspondientes al desprestigio comercial sufrido por avícola Villalobos, sociedad anónima, cuando se produzca condena genérica en contra de Lisa, Sociedad Anónima, cuyo importe deberá ser fijado por experto bajo al procedimiento establecido en el Código Procesal Civil Y Mercantil para la prueba de expertos, en los términos a los que se refiere el artículo 150 de la Ley Del Organismo Judicial; **d)** Daños patrimoniales futuros, no determinados, que corresponden a los actos y acciones que actualmente están en trámite ante los diferentes órganos jurisdiccionales y los que pudieran plantearse en el futuro derivados del actuar doloso de Lisa, Sociedad Anónima en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, cuando se produzca condena genérica en contra de Lisa, Sociedad Anónima, cuyo importe deberá ser fijado por experto, en los términos a los que se refiere el artículo 150 de la Ley Del Organismo Judicial; **e)** Perjuicios resultantes por los daños personales y patrimoniales a que se refieren las literales precedentes, se produzca condena genérica en contra de Lisa, Sociedad Anónima, cuyo importe deberá ser fijado por experto, para la prueba de expertos, en los términos a que se refiere el artículo 150 de la Ley Del Organismo Judicial. -----

**RESUMEN DE LA DEMANDA:** La parte actora expuso: Por medio de Asamblea General de accionistas de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, realizada el día

cuatro de abril del dos mil once, acordó por mayoría de sus accionistas la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima como accionista de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, dicha exclusión se fundó en la comisión por parte de la entidad demandada en una serie de actos dolosos en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, los cuales quedaron debidamente individualizados y detallados en la referida asamblea. El acuerdo de exclusión le fue notificado a Lisa, Sociedad Anónima a través de su Mandatario Judicial con Representación Licenciado Tito Enoc Marroquin Cabrera, el día tres de mayo del dos mil once, por medio de acta notarial de esa misma fecha, la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima quedó firme, toda vez que la oposición que intentó formular a su exclusión le fue rechazada por la señora Juez Sexto De Primera Instancia Del Ramo Civil del departamento de Guatemala, en virtud que la misma no se formuló conforme a derecho como consta en resolución de fecha ocho de junio del dos mil once, contra la referida resolución no existe recurso pendiente que pueda modificar el rechazo de la oposición. Agrega que el derecho de Lisa, Sociedad Anónima, a discutir si fue fundada o no su exclusión como accionista de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, ha precluído, en virtud que la posibilidad de objetar y probar su supuesta falta de responsabilidad en la comisión de actos dolosos que dieron lugar a su exclusión, la tuvo que haber planteado en la forma legal correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de que se le comunicó su exclusión, en consecuencia, el objeto del presente proceso y los efectos de la indemnización legal correspondiente se limitan a probar por parte de su representada el daño o perjuicio sufrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1648 del Código Civil. Continua manifestando que su representada en asamblea general ordinaria de accionistas de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, celebrada en fecha cuatro de abril del dos

mil once, tuvo conocimiento de un esquema organizado por los señores –Juan Arturo Gutierrez Gutierrez y Juan Guillermo Gutierrez Strauss- para producir por medio y en interés de Lisa, Sociedad Anónima, daños y perjuicios a su representada, mediante el cual transfirieron fondos procedentes de Canadá y Estados Unidos de América de las entidades Xela Enterprises Ltd Y Fresh Quest Inc, hacia la sociedad panameña Boucheron Universal Corp., a una cuenta de depósitos monetarios abierta en Banco Americano, Sociedad Anónima. La revelación de dicho esquema llegó a conocimiento de su representada en virtud que con fecha dieciocho de enero del dos mil once, en Ontario Canadá, ante la Corte Suprema de Justicia, ramo comercial de ese país, presentó una demanda la señora Margarita Gutiérrez Strauss De Castillo en contra de Juan Arturo Gutierrez Gutierrez, Juan Guillermo Gutierrez Strauss, así como en contra de las entidades Xela Enterprises Ltd, Tropic International Limited, Fresh Quest Inc Y Alberta Ltd, en la cual se denunció la comisión por parte de los demandados, entre otros hechos, de actos al margen de la ley, cuyo destino era el de perjudicar entre otras personas y entidades, a su representada Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. La responsabilidad y la vinculación de Lisa, Sociedad Anónima, se origina del hecho de que el señor Juan Arturo Gutierrez Gutierrez reconoce ser el último beneficiario y la persona que tiene el control de Lisa, Sociedad Anónima como una de las accionistas de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, por lo que los actos dolosos causados a su representada le son atribuibles a Lisa, Sociedad Anónima y de esa cuenta su exclusión como accionista de su representada y de ahí su responsabilidad al pago de daños y perjuicios.-----

-

SEÑALA LOS SIGUIENTES ACTOS DOLOSOS ATRIBUIBLES A LISA, SOCIEDAD ANONIMA, los cuales fundaron la exclusión y por los que considera deberá responder al pago de daños y perjuicios: **a)** El día tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el señor Mario Adolfo del Águila Cancinos declaró ante el Notario Alberto J. Xiques, en Miami, Estados Unidos de América, que el Grupo de Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se encuentra Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, habían realizado actos dolosos en perjuicio de Lisa, Sociedad Anónima, consistentes en ventas de pollos vivos, pollinasa y naranjas, en efectivo y sin dar factura, convirtiendo dichos ingresos a dólares de los Estados Unidos de América y envío de los mismos a cuentas al extranjero, realizando pagos a Ancona, Sociedad Anónima por préstamos falsos y servicios que nunca se recibieron. Con base en tal declaración jurada-notarial, Lisa, Sociedad Anónima, Juan Arturo Gutierrez Gutierrez y Juan Guillermo Gutierrez Strauss plantearon diversas acciones judiciales en el extranjero que, pese a que finalmente fueron desestimadas, le produjeron daños y perjuicios a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, tanto en su persona como en su patrimonio. Cuando judicialmente se le preguntó a la señora Ester Elena Rodriguez Ovando de Del Águila y al señor Luis Adolfo Del Águila Rodriguez, la primera esposa y el segundo hijo de Mario Adolfo del Águila Cancinos, si por la referida declaración del señor Mario Adolfo del Águila Cancinos (Q.E.P.D), ellos habían recibido alguna suma de dinero, la primera lo aceptó y el segundo lo negó; ahora, con la evidencia que surgió con motivo de la demanda planteada por Margarita Gutierrez Strauss De Castillo, se estableció que la esposa e hijo del señor Mario Adolfo Del Águila Cancinos, sí estuvieron recibiendo dinero de Xela Enterprises Ltd, con lo cual queda evidenciado que se produjo a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, los siguientes daños y perjuicios: **1) Daños**

**Personales:** Consistentes en el desprestigio personal al haberle atribuido falsamente la comisión de actos ilícitos que declaró el señor Mario Adolfo del Águila Cancinos (Q.E.P.D) contra el pago de sumas de dinero para él y su familia por parte del señor Juan Arturo Gutierrez Gutierrez a través de Xela Enterprises Ltd, en interés de Lisa, Sociedad Anónima. **2) Daños Patrimoniales:** Consistentes en el pago de honorarios y servicios profesionales por la asesoría y para la defensa de sus intereses, tanto en el extranjero como en el país; **b)** Lisa, Sociedad Anónima ha negado en forma reiterada, a través del señor Carlos Osmán Vásquez Montealegre, su Gerente, que hubiera recibido el pago de dividendos de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, para justificar algunos de sus reclamos legales en contra de esta. Ahora con la evidencia que surgió con motivo de la demanda planteada por Margarita Gutierrez Strauss de Castillo, se establece que Carlos Osmán Vásquez Montealegre, Gerente de Lisa, Sociedad Anónima, estuvo recibiendo pagos a través del esquema de Xela Enterprises Ltd.; Fresh Quest Inc-Boucheron para falsear la realidad y perjudicar a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, produciéndole los siguientes daños: **1) Daños Personales:** Consistentes en el desprestigio personal que le produjo Lisa, Sociedad Anónima, por medio de su gerente Carlos Osmán Vásquez Montealegre, al haberle atribuido falsamente, el incumplimiento de sus deberes frente a sus accionistas, habiéndose determinado que las declaraciones las hizo el señor Vásquez Montealegre a cambio del pago de sumas de dinero a través del ya referido esquema de Xela Enterprises Ltd, Fresh Quest Inc-Boucheron. **2) Daños Patrimoniales:** Consistentes en el pago de honorarios y servicios profesionales por la asesoría y defensa de sus intereses, tanto en el extranjero como en el país; **c)** Durante varios años, en Radio 10, se mantuvo una campaña mediática de denuncia de los hechos falsos expuestos por Lisa, Sociedad Anónima, sobre

evasión de impuestos y la supuesta desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas, dentro de las que se comprende a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, y de las actividades de sus ejecutivos. Con la evidencia que surgió con motivo de la demanda planteada por Margarita Gutierrez Strauss De Castillo, se establece que a través del esquema de Xela Enterprises Ltd.-Fresh Quest Inc.- Boucheron, se efectuaron pagos a Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, Grupo Petisos, Sociedad Anónima, Douglas Castañeda Rosales, Luis Andrés Quiñones Esquivel y Walter Raúl Robles Valle, quienes fueron las personas que rentaron y participaron en el funcionamiento de RADIO 10, para financiar la campaña de desprestigio produciéndole a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, los siguientes daños y perjuicios: **1) Daños Personales:** Desprestigio personal de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, al haberle atribuido falsamente, la comisión de los actos ilícitos que difundió RADIO 10, contra el pago de sumas de dinero que los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss realizaron, a través del esquema Xela Enterprises Ltd.-Fresh Quest Inc.- Boucheron, a favor del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, Grupo Petisos, Sociedad Anónima, Douglas Castañeda Rosales, Luis Andrés Quiñonez Esquivel y Walter Raúl Robles Valle, quienes fueron las personas que rentaron, administraron y participaron en el funcionamiento de RADIO 10, para financiar la campaña de desprestigio de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en interés de Lisa, Sociedad Anónima. **2) Daños Patrimoniales:** Consistentes en el pago de honorarios y servicios profesionales por la asesoría y defensa de sus intereses, tanto en el extranjero como en el país; **d)** En virtud que la Unidad Sindical y Popular -UASP- organizó manifestaciones para pedir la remoción del entonces Fiscal General de la Republica, Juan Luis Florido Solís, acusándolo de estar a disposición del grupo de sociedades

Avícolas, dentro de la cual se encuentra Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, y que por ese motivo se había desestimado la denuncia penal presentada por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, beneficiarios últimos de Lisa, Sociedad Anónima, en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y de sus ejecutivos, por supuestos delitos de evasión fiscal, alzamiento de bienes y delito cambiario. Con motivo de la demanda planteada por Margarita Gutiérrez Strauss De Castillo, se establece que a través del esquema Xela Enterprises Ltd. -Fresh Quest Inc.-Boucheron, se efectuaron pagos al sindicalista Nery Roberto Barrios de León, Secretario General de la -UASP-, para organizar dichas manifestaciones que trajeron descrédito comercial y reputacional a la Sociedad, habiéndole causado los siguientes daños y perjuicios: **1) Daños Personales:** Consistentes en el desprestigio personal de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, al haberle atribuido falsamente, tener a su disposición al ex Fiscal Juan Luis Florido Solís y que bajo dicha condición se desestimó la denuncia penal que por evasión fiscal presentó el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, beneficiarios últimos de Lisa, Sociedad Anónima. Indica nuevamente que con la demanda presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo se demostró que, a través del esquema Xela Enterprises Ltd.- Fresh Quest Inc.- Boucheron-, se hicieron pagos al sindicalista Nery Roberto Barrios de León para organizar protestas en contra del ex fiscal Juan Luis Florido Solís y de desprestigio en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. **2) Daños Patrimoniales:** Consistentes en el pago de honorarios y servicios profesionales por la asesoría y defensa de sus intereses, tanto en el extranjero como en el país; **e)** En virtud que la revista "Y QUE?" se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como



evasión fiscal, implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. Y con la evidencia que surgió con motivo de la demanda planteada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, se establece que a través del esquema Xela Enterprises Ltd. –Fresh Quest Inc- Boucheron, se efectuaron pagos a dicha revista, con lo que le produjeron a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, los siguientes daños y perjuicios: **1) Daño Personal:** Desprestigio personal de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima al haberle atribuido falsamente la desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, tipificadas como evasión fiscal. Con la demanda presentada por Margarita Gutiérrez Strauss De Castillo se demostró que a través del esquema anteriormente citado, se hicieron pagos a la referida revista para el desprestigio en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima; **2) Daños Patrimoniales:** Consistentes en el pago de honorarios y servicios profesionales por la asesoría y defensa de sus intereses, tanto en el extranjero como en el país; **f)** En la revista “LA RAZON” se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal, implicando en esos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad. Con la evidencia que surgió con motivo de la demanda planteada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, se establece que a través del esquema Xela Enterprises Ltd. Fresh Quest Inc. Boucheron, se efectuaron pagos a dicha revista, con lo que le produjeron a avícola Villalobos, Sociedad Anónima, los siguientes daños y perjuicios: **1) Daños Personales:** consistentes en el desprestigio personal de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, al haberle atribuido falsamente, la desviación de fondos, de las operaciones de la sociedad, tipificadas como evasión fiscal. Con la demanda presentada por Margarita

Gutiérrez Strauss de Castillo se demostró que a través del esquema Xela Enterprises Ltd.-Fresh Quest Inc- Boucheron, se hicieron pagos a la citada revista para el desprestigio en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. **2) Daños Patrimoniales:** consistentes en el pago de honorarios y servicios profesionales por la asesoría y defensa de sus intereses, tanto en el extranjero como en el país; **g)** Declaración de Mario Adolfo del Águila Cancinos, por la que sus herederos han continuado recibiendo pagos, sirvió de base para que, el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, Lisa, Sociedad Anónima presentara una demanda en el Juzgado del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, caso número noventa y nueve guión tres mil quinientos diecinueve C A cero uno (99-3519-CA01), y a partir de esa demanda y con la declaración falsa de Mario Adolfo del Águila Cancinos, inició la ejecución de actos dolosos, en forma continuada hasta la fecha en contra de las compañías del conglomerado avícola, entre ellas se encuentra Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y de sus ejecutivos, con el propósito de causarle daño en forma continuada, atribuyéndole la comisión de supuestos fraudes en contra de Lisa, Sociedad Anónima consistentes en: **1)** Venta de Pollos Vivos sin factura, pues según Lisa, Sociedad Anónima, las sociedades avícolas, al menos desde el año mil novecientos noventa y cinco, han vendido pollos vivos, en efectivo y sin factura, sin que tales ventas se hayan reportado, habiéndose desviado el producto de las ventas en perjuicio de Lisa, Sociedad Anónima; **2)** Fraude de los Cedros: Según Lisa, Sociedad Anónima, las sociedades del grupo avícola, al menos desde mil noventa y cuatro, se han involucrado en la venta de los derivados de la operación de aves de corral, como abono y huevos, los que han vendido sin facturas y en efectivo, fuera de los libros de contabilidad, con el objeto de desviar sumas de dinero en perjuicio de Lisa, Sociedad Anónima; **3)**

Fraude de falsos préstamos por medio de Ancona Finance, Sociedad Anónima: Según Lisa, Sociedad Anónima, la entidad Ancona otorgó préstamos falsos a las sociedades del grupo avícola, para desviar, en perjuicio de Lisa Sociedad Anónima, sumas de dinero procedentes de las operaciones de la sociedad que le hubieran correspondido a Lisa, Sociedad Anónima, en proporción a su participación accionaria; **4) Fraude mediante falsas facturas:** Según Lisa, Sociedad Anónima, las sociedades del grupo avícola, pagaron facturas falsas, en dólares de los Estados Unidos de América, por servicios de consultoría que no se prestaron. Los referidos actos dolosos que realizó Lisa, Sociedad Anónima, le produjeron a su representada los siguientes daños y perjuicios: **1) Daños Personales:** Consistentes en el desprestigio personal de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, al haberle atribuido, falsamente, la comisión de ilícitos que no realizó, afectando con ello su reputación y prestigio personal; **2) Daños Patrimoniales:** Consistentes en el pago de honorarios y servicios profesionales, por la asesoría y defensa de sus intereses, tanto en el extranjero como en el país; **h) Lisa, Sociedad Anónima ha realizado en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima acciones dolosas, tanto extrajudicial como judicialmente, según lo que a continuación señala: 1) Acciones Extrajudiciales:** Lisa, Sociedad Anónima, mediante el mecanismo de financiamiento que se comentó en esta demanda, con fondos procedentes de Xela Enterprises Ltd. y Fresh Quest Inc y a través de Boucheron Universal Corp., así como con fondos propios de Xela Enterprises Ltd. y otras sociedades bajo el control de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ha realizado las siguientes acciones extrajudiciales en contra de su representada: **1. En forma directa mediante las Revistas:** **a)** "La Justicia Secuestrada por el Poder Económico-El Caso Gutiérrez- La Exposición de un Despojo que sigue Impune"; **b)** "La Justicia Secuestrada por el

Poder Económico -El Caso Gutiérrez- Respuesta a los Documentos en Espiral"; c) "La Justicia Secuestrada por el Poder Económico -El Caso Gutiérrez- Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Exposición de un Despojo que sigue Impune"; d) "La Justicia Secuestrada por el Poder Económico -El Caso Gutiérrez- El Derecho a un Recurso Judicial Efectivo ante un Tribunal Competente, Independiente e Imparcial en la República de Guatemala. Dictamen elaborado por Luis Moreno Ocampo y Alberto Bovino. La Exposición de un Despojo que sigue Impune. Dictamen preparado a pedido de Juan Arturo Gutiérrez"; e) "Conferencia Internacional. El Secuestro de la Justicia. El Control de un País por el Poder Económico, expuesta por el Abogado de Lisa, Sociedad Anónima, Roberto R. Amsterdam."; f) "Aquí la Verdad, publicación de Juan Arturo Gutiérrez: El Caso Gutiérrez. La Exposición de un Fraude que Nadie quiere Ver."; g) "La Justicia Secuestrada por el Poder Económico -El Caso Gutiérrez- Carta Abierta de Juan Arturo Gutiérrez."; h) Denuncia ante la CICIG - Actos de Impunidad y Corrupción en Casos de Grandes Evasores Fiscales: Juan Guillermo Gutiérrez Strauss. Campo Pagado en Nuestro Diario el diecisiete de enero del dos mil ocho; **2. En forma indirecta, mediante:** a) Revistas pagadas: "Y qué" y "La Razón"; b) Mediante el pago a personas individuales y jurídicas que rentaron, administraron y participaron en el funcionamiento de RADIO 10, para ejecutar una campaña diaria dando a conocer esos supuestos fraudes cometidos en las operaciones comerciales de Avícola; c) Mediante el financiamiento de manifestaciones realizadas por la Unidad Sindical y Popular -UASP- encabezada por el Secretario General Nery Roberto Barrios de León, para pedir la remoción del Fiscal General de la República, sindicalista que al mismo tiempo se adhirió a las denuncias penales presentadas por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, en contra

de la sociedad. **2) Acciones Judiciales:** Lisa, Sociedad Anónima, mediante el mecanismo de financiamiento anteriormente comentado, con fondos procedentes de Xela Enterprises Ltd. y Fresh Quest Inc. y a través de Boucheron Universal Corp., bajo el control de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ha realizado las siguientes acciones judiciales en contra de su representada: **1.** Lisa, Sociedad Anónima, el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, presentó amparo en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla, mediante el cual obtuvo la suspensión de la asamblea general de accionistas de la sociedad, convocada para el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. **2.** Lisa, Sociedad Anónima, el quince de noviembre de dos mil, presentó amparo ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, mediante el cual obtuvo la suspensión de la asamblea general de accionistas de la sociedad, convocada para el diecisiete de noviembre de dos mil. **3.** Lisa, Sociedad Anónima, el veintisiete de septiembre de dos mil uno, presentó amparo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, mediante el cual pretendió suspender la celebración de la asamblea general de accionistas de la sociedad, convocada para el tres de octubre de dos mil uno. **4.** Talgon Development Corp., una sociedad relacionada con Lisa, Sociedad Anónima, el veintisiete de septiembre de dos mil uno, presentó amparo en el Juzgado de Primera Instancia Civil y de lo Económico Coactivo del municipio de Puerto Barrios del departamento de Izabal, mediante el cual pretendió suspender la asamblea general de accionistas de la sociedad, convocada para el tres de octubre de dos mil uno. **5.** Lisa, Sociedad Anónima y Talgon Development

Corp., el veintidós de octubre de dos mil uno, cada una presentó demanda en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, pidiendo la nulidad absoluta de convocatorias de asambleas generales y daños y perjuicios en contra de la sociedad. En estos procesos se decretó la suspensión indefinida de la celebración de asambleas generales de accionistas de la sociedad, y la anotación de embargo sobre los bienes inmuebles propiedad de la sociedad. 6. En los años mil novecientos noventa y nueve y dos mil uno, Lisa, Sociedad Anónima, presentó demanda pidiendo la nulidad absoluta y daños y perjuicios por los actos celebrados y cometidos por Consejos de Administración y los Gerentes nombrados ilegalmente, así como por sus accionistas, dentro del periodo comprendido del veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco a diciembre de dos mil uno. 7. Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, como beneficiados últimos de Lisa, Sociedad Anónima, el veintisiete y veintinueve de agosto de dos mil uno, presentaron al Fiscal General de la República, denuncias penales en contra de la sociedad y de sus ejecutivos, por los delitos de Defraudación Tributaria, Alzamiento de Bienes y Delito Cambiario. Continua manifestando que esas acciones judiciales y extrajudiciales, fundadas en la declaración notarial pagada a Mario Adolfo del Águila Cancinos y mediante pagos a las distintas personas antes mencionadas, ha sido el instrumento utilizado por Lisa, Sociedad Anónima para dificultar el funcionamiento de la sociedad, causarle desprestigio comercial, producirle daño y perjudicar el eficaz desempeño de sus ejecutivos. Señala que esas acciones le han causado y le causaran a su representada los siguientes daños, de los cuales reclama su reparación : **I. Daños Personales Presentes:** Consistentes en el desprestigio personal de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, al haberle

atribuido, falsamente, la comisión de ilícitos que no realizó, afectando con ello su reputación y prestigio personal, cuya reparación reclama su representada pues señala afectan su reputación, su nombre y fama comercial y fueron causados como consecuencia de actos dolosos que su representada ya individualizo; **Daños Personales Futuros:** todos aquellos daños causados por Lisa, Sociedad Anónima cuya extensión y efectos aun cuando no aparezcan plenamente causados, no por ello no seguirán produciendo consecuencias antijurídicas que den lugar a su reparación, sus consecuencias tienen efectos presentes y futuros consistentes en el desprestigio comercial de que ha sido y seguirá siendo Avícola Villalobos, Sociedad Anónima; **II. Daños Patrimoniales:** **a. Daños Patrimoniales Actuales Determinados:** consisten en las sumas de dinero que su mandante ha tenido que erogar, derivado de actos dolosos patrimoniales actuales determinados ejecutados por Lisa, Sociedad anónima, los cuales ascienden al día treinta y uno de diciembre del dos mil once a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS, de conformidad con la certificación contable extendida por la perito contadora de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima de fecha veintitrés de febrero del dos mil doce; **b. Daños Patrimoniales Actuales No Determinados:** Corresponden a detrimentos patrimoniales presentes, sujetos a determinación por experto conforme procedimiento establecido en artículo 150 de la ley del organismo judicial. **c. Daños Futuros No Determinados:** Corresponden a daños cuya extensión persiste y persistirá, así como actos y acciones que pudieran plantearse en el futuro derivados del actuar doloso de Lisa, Sociedad Anónima en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. Continua manifestando que en cuanto a la determinación de los perjuicios: en sentencia se condene a Lisa, Sociedad Anónima

al pago de dichos perjuicios que le causa a su representada, tanto en lo correspondiente a daños personales, daños patrimoniales actuales, determinados y no determinados, como daños futuros, por medio de condena genérica a la que se refiere el artículo 150 de la ley del Organismo Judicial y procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil. -----

-

**RESUMEN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** La entidad demandada, LISA, SOCIEDAD ANONIMA, al contestar la demanda en sentido negativo expuso: El motivo para plantear el presente proceso de daños y perjuicios, es derivado de los supuestos de hecho, que motivaron la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima como socia, pues no hay duda que ese es el supuesto motivo por el cual se generaron los daños y perjuicios relacionados. Es importante mencionar que su mandante fue excluida de veintidós entidades que conforman el Grupo Avícola Villalobos, a la cual pertenece la entidad demandante. Indica que la entidad Grupo Avícola Villalobos, no le ha pagado dividendos conforme un estudio económico realizado por su mandante, siendo el caso que desde el año mil novecientos noventa y seis, le fueron pagados de forma incompleta y a partir del año dos mil ya no recibió nada. Las acciones que ha tomado su mandante tienen un origen común: la falta de pago de dividendos relacionada. La entidad actora convenientemente omite indicar que el motivo por el cual su mandante ha tenido que demandar tanto nacional como internacionalmente es por la falta de pago de estos dividendos. Dicha falta de pago se comprueba con copia legalizada del testimonio del acta de protocolación número treinta y cuatro, autorizada en esta Ciudad por el Notario Igal David Permuth Ostrowiak con fecha catorce de junio del dos mil doce, misma que protocola certificado expedido por el contador Lawrence



Sidney Rosen con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, debidamente autenticado y traducido, documento que acompaña. Dicha certificación lista de veinticinco entidades que conforman el Grupo Avícola Villalobos, entre ellas la entidad demandante, las cuales no han pagado los respectivos dividendos desde el año fiscal que termino el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, anualmente dicho grupo pagaba un monto de cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos De América. Es por ello, un abuso de derecho que su mandante haya sido excluida en forma masiva y simultanea de veintidós entidades que forman parte del Grupo Avícola Villalobos, por lo que ha tenido que incurrir en gastos para defenderse de esa exclusión ilegal, y como excepcional caso, en la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima está firme la exclusión, en virtud que la demanda de oposición a la exclusión no fue admitida a trámite por formalismos, únicamente le queda a su mandante velar por que se le pague lo correspondiente a utilidades, y no se le pretenda hacer un pago por debajo de los valores reales, y de forma arbitraria. Debido a la falta de pago de dividendos, su mandante se vio obligada a tomar las acciones judiciales y extrajudiciales que estimó convenientes, las cuales argumenta la entidad actora que son las que le ocasionan daños y perjuicios, algunas de dichas acciones son las que invoca como perjudiciales, sin embargo las mismas se interpusieron como una respuesta a la falta de pago de dividendos, además la entidad actora no puede válidamente invocar que dichas acciones le dañaron su imagen y que por eso excluye a su mandante, pues fue ella misma quien provocó que se tuviera que demandar a entidades que conforman el Grupo Avícola Villalobos, por la falta de pago de los ya mencionados dividendos. Agrega que acompaña a su escrito una copia del estudio económico actualizado al mes de

febrero de dos mil quince, del valor real de las acciones, con información detallada de soporte que permite llegar a valores reales, no simulados del valor de las acciones de su mandante en el Grupo Avícola Villalobos, así como de los dividendos no pagados. Dicho valor real de las acciones de Lisa, Sociedad Anónima en el Grupo Avícola Villalobos corresponde a: quinientos dieciocho millones noventa mil ochocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos De América, dato que contempla la sumatoria de las veintinueve entidades que conforman el Grupo Avícola; indica que el valor de dividendos no pagados a Lisa, Sociedad Anónima en el Grupo Avícola Villalobos desde el año de mil novecientos noventa y nueve corresponde a la cantidad de ciento veintiún millones ciento sesenta mil ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos De América, haciendo un total del valor de acciones y dividendos no pagados en: seiscientos treinta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil veintiún dólares de los Estados Unidos de América, y tomando en consideración un valor aproximado de siete quetzales con ochenta centavos por cada dólar de los Estados Unidos de América, se tendría que el valor total debido en acciones y dividendos corresponde a cuatro mil novecientos ochenta y seis millones ciento cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres quetzales con ochenta centavos. Es el caso que la entidad actora le comunicó a su mandante que de conformidad con el monto de la liquidación practicada, después de haber quedado firme el rechazo de la demanda planteada de oposición a la exclusión por su mandante, le corresponde la cantidad de: ciento cincuenta y dos millones setecientos once mil seiscientos ochenta y seis quetzales con ochenta centavos de quetzal, es por esa razón que su mandante ha ejercitado la acción legal correspondiente.-----

-----

**DE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS:** Al contestar la demanda en sentido negativo, la parte demandada interpuso las excepciones perentorias siguientes: a) **FALTA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS EXPUESTOS:** Manifiesta que la parte demandante, no acompaña ninguna resolución para acreditar el “dicho” que las demandas interpuestas por su mandante han sido desestimadas en jurisdicciones extranjeras y convenientemente omite indicar que una de ellas, dictada por el Juez de Bermuda, el cinco de septiembre de dos mil ocho, condenó a la entidad Leamington Reinsurance Company Ltd, una sociedad incorporada de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, al pago de un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos De América con catorce centavos, ya que se estableció dicha entidad fue utilizada como un vehículo para cometer concierto para defraudar a su mandante. Incluso el Juez de la Corte Suprema de Justicia –jurisdicción civil- de Bermuda cita el informe pericial del experto William Lozada (experto del propio Grupo Avícola Villalobos) en que se establece que existía un sistema de contabilidad fuera de los libros contables, indica dicha sentencia, en su parte conducente que: “...57. *En una reunión grabada en secreto, Rojas y Rossell admitieron claramente que una parte significativa de los ingresos generados por el Grupo Avícola, especialmente el efectivo de las ventas de pollos vivos, gallinaza y naranjas, no constaba en libros y se usaba para distribuir fondos a los accionistas. De hecho, se admitió durante el juicio que una vez que Lisa reveló la existencia de la transcripción, las compañías de la Avícola presentaron ajustes a las declaraciones de renta y pagaron impuestos adicionales. No admitieron expresamente que hubieran defraudado a Lisa de su participación en estas distribuciones, sin embargo; y argumentaron que la admisión del fraude de Ancona es mucho menos evidente. Lisa también se apoya en la admisión que se transcribe a continuación, que aparece en el numeral 9 del informe pericial*

de Lozada, presentado en nombre de las Demandadas respecto de los primeros dos fraudes alimentadores: “la operación Xela consistía de un sistema de contabilidad fuera de los libros para dar cuenta de los flujos de caja de la venta de Pollos Vivos, naranjas y gallinaza (Los cedros)...” Agrega que la referida sentencia condenatoria no fue apelada. Quedando claro que los hechos invocados por Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en su demanda son falsos, ya que primero no presenta las resoluciones que supuestamente prueban su derecho y segundo al presentar su mandante copia de las mismas se evidencia que no fueron desestimadas sino que son sentencias condenatorias que perjudican al Grupo Avícola Villalobos, claramente indica por sus propios expertos, que llevaban un sistema de contabilidad fuera de los libros, para defraudar tanto al fisco como a su mandante como accionista minoritaria. La entidad actora también señala que se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que tipificaron como evasión fiscal, implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de las Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se cuenta a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. Es el caso que el Grupo Avícola Villalobos en efecto ha evadido impuestos y ha dejado de pagar dividendos a su mandante. Agrega que decir la verdad no es un motivo que genere daños y perjuicios: y adjunta al presente memorial un disco compacto denominado “EL CASO GUTIERREZ-LAS EVIDENCIAS-” donde los ejecutivos del Grupo Avícola, señores Jose Fernando Ramón Rojas Camacho Y Jose Roderico Rossell Anzuetto, ejecutivos del Grupo Avícola Villalobos explican en detalle los actos fraudulentos que se estaban cometiendo y la manera como operaban las empresas evadiendo impuestos, lavando dinero y quedándose con el dinero que recolectaban del Impuesto al Valor Agregado. Dicho disco compacto contiene entre otra información, nueve videos

cortos en los que los ejecutivos del grupo explican cómo realizaban los siguientes fraudes: a) Video Uno: Ventas sin factura; b) Video Dos: Otras ventas sin factura; c) Video Tres: Manipulación de la contabilidad; d) Video Cuatro: Cobro y apropiación del Impuesto al Valor Agregado; e) Video Cinco: Lavado de dinero; f) Video Seis: Manejo de cuentas bancarias; g) Video Siete: Destrucción de documentos; h) Video Ocho: Manipuleo de auditoria; i) Video Nueve: Control de operación licita. Aclara que dichas grabaciones fueron hechas de conformidad con las leyes de Canadá. Continua manifestando que su mandante no les dañó su imagen, al contrario ellos se la dañaron solos con las actividades ilícitas en que se involucraron, respecto a la falta de pago de dividendos ya expuesto, y comprobado que no han pagado lo debido, por lo que el hecho que su mandante tenga que ejercitar las acciones necesarias para que le paguen, no es motivo para invocar daños y perjuicios por parte de la actora. -----

**b) INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN:** La parte demandada manifestó que: Ante la pretensión de la parte actora que se le paguen daños y perjuicios dando una versión imprecisa e incompleta de los hechos, es necesario hacer ver que todo lo que su mandante ha hecho, es ejercer sus derechos. La parte actora toma como punto de partida la comisión de supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión legal de la cual fue objeto su mandante argumentando una serie de hechos con los cuales pretende justificar la misma, pero la parte actora omite que todo esto se derivó del hecho de no pagarle a su mandante los dividendos, situación que viene desde ya hace diecisiete años como ya fue relacionado, ante dicha situación y como socia minoritaria, su mandante se vio en la necesidad de, a través de acciones judiciales y extrajudiciales, hacer valer sus derechos, ahora la parte actora pretende que el hecho de que su mandante trate

de hacer valer sus derechos, constituya para ella daños y perjuicios, siendo ella quien, tal y como lo estipula la ley produjo esta situación, al no pagarle sus dividendos a su mandante y produjo que la misma tuviera que acudir a las instancias legales para hacer valer los derechos vulnerados. No bastando con eso, decide de forma ilegal excluirla, y pretender daños y perjuicios de supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión ilegal, la cual quedó firme por un excesivo formalismo violatorio. -----

**c) EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA ACTORA DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS:** La parte demandada señala que: En el caso que nos ocupa la entidad demandante menciona en la demanda una serie de actos que supuestamente le causaron daños y perjuicios que son los mismos por los cuales tomó, en Asamblea de Accionistas, el acuerdo de exclusión de su mandante, sin siquiera entrar a discutir la legitimidad de dichos actos y los motivos por los cuales su mandante se vio obligada, en ejercicio de sus derechos, a promover acciones judiciales y extrajudiciales en contra de la entidad demandante, resulta que los mismos son en su totalidad extemporáneos y respecto de los mismos no se puede reclamar daño ni perjuicio alguno por haber transcurrido en demasía el plazo de ley para reclamarlos. La parte actora trata de sorprender al Juzgador al indicar que supo de dichos actos dolosos hasta que se enteró de una demanda promovida por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, misma que la entidad actora no acompaña a su demanda, además de no ser promovida por dicha persona en contra de Lisa, Sociedad Anónima. Continúa manifestando que "Es absurdo que la entidad actora indique que se enteró por medio de una demanda presentada por la señora Gutiérrez Strauss de Castillo, de hechos en los que incluso oficialmente fue notificada en algunos casos hasta hace más de diez años." Queda claro cuando se

analizan los medios de prueba presentados por la parte actora, para probar los daños y perjuicios, contenidos en el acta en que se certifica la exclusión de su mandante, siendo los siguientes: *Primer motivo de exclusión "El tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, Mano Adolfo del Aguila Cancinos, declaró ante el Notario Alberto J. Xiques en Miami, Estados Unidos de América, que el Grupo de Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se comprende a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, había realizado actos dolosos en perjuicio de Lisa, S A. consistentes en ventas de pollos vivos, pollinasa y naranjas, en efectivo y sin dar factura; conversión de esos ingresos a dólares de los Estados Unidos de América y envío de cuentas al extranjero... Con base en tal declaración jurada Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss plantearon diversas acciones judiciales que, pese a que finalmente fueron desestimadas, perjudicaron a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima."*

La parte actora conoció hace mucho más de diez años, dentro de algunos procesos que se instauraron en su contra en el extranjero. En consecuencia, el año que le confiere la ley, para entablar la acción de daños y perjuicios derivados de dicho documento ya es extemporánea y en consecuencia se extinguió su derecho a reclamarlos, por lo que procede la presente excepción de extemporaneidad de la pretensión de daños y perjuicios. Independientemente de ello, y según lo dispuesto en segundo párrafo del artículo 230 del Código de Comercio, ya ha caducado su derecho. De esa cuenta, no procede la demanda de daños y perjuicios de supuestos actos dolosos que motivaron el acuerdo de exclusión, por una supuesta causa "consentida" por la actora, puesto que no tomó el acuerdo de exclusión dentro de los tres meses de conocida la supuesta causa, tal y como lo señala la norma citada.

*Segundo motivo de la exclusión: "Lisa, S. A en forma reiterada ha negado que hubiera recibido el pago de dividendos de la sociedad, para justificar algunos de sus reclamos legales*

*en contra de esta. Ahora, con la evidencia que surgió con motivo de la demanda antes relacionada, se establece que Carlos Osmán Vásquez Montealegre, Gerente de Lisa, S.A. y quien periódicamente recibió la información financiera de la sociedad y recibió los pagos de dividendos y utilidades hechos por esta a Lisa, S.A. y firmó los comprobantes respectivos estuvo recibiendo pagos a través del esquema Xela Enterprises LTD Fresh Quest Inc-Boucheron. Continúa manifestando: "Es preciso mencionar que el pago de utilidades-las que se le dio la gana pagar a la parte actora y no las que fueron realmente causadas-se acreditó mediante recibos que TIENE EN SU PODER la parte actora desde la fecha que se hicieron efectivos, lo cual data de AÑOS ANTERIORES a los tres meses en que se tomó el acuerdo de exclusión. De ahí que, había CADUCADO el derecho de tomar el acuerdo de exclusión, pues la causa fue conocida con mucho más tiempo de anterioridad a diez años al acuerdo de exclusión, tomado por la parte actora. En consecuencia, no procede la declaración de daños y perjuicios derivado de los supuestos actos dolosos relacionados en el segundo motivo de exclusión por el tiempo en el que este fue tomado (extemporáneamente)." "Tercer motivo de exclusión. "Durante varios años, en RADIO 10 se mantuvo una campaña mediática de denuncia de los hechos falsos expuestos por Lisa, S.A sobre evasión de impuestos y la supuesta desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas, dentro de las que se comprende a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, y de las actividades de sus ejecutivos..." Indica que tales hechos son del conocimiento de la parte actora, desde hace más de diez años, y se puede advertir en la prueba anticipada que formuló la misma entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en contra del locutor Juan Rodolfo Sánchez Sub, misma que se identifica con el número C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco (C2-2006-595) oficial segundo, de la cual conoce el Juzgado*



Segundo de Primera Instancia Civil de éste departamento y en contra del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, la que se identifica con el número C dos guion dos mil seis guion seiscientos veintinueve (C2-2006-629) a cargo del oficial primero, y que conoce el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este departamento. Obran en autos los documentos que comprueban dicha circunstancia, de esa cuenta la supuesta causal invocada para tomar el acuerdo de exclusión, fue del conocimiento de la parte actora, con mucha mayor antelación a los tres meses en que se tomó dicho acuerdo; y por supuesto, hace más de diez años, por una parte, caducó el derecho de tomar el acuerdo de exclusión y por otra prescribió la acción para reclamar daños y perjuicios, con relación a este motivo. *“Cuarto motivo de exclusión “La Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP- organizó manifestaciones para pedir la remoción del entonces Fiscal General de la República Juan Luis Florido, acusándolo de estar a disposición del grupo de sociedades avícolas...”* Indica que el Ex-Fiscal General Juan Luis Florido tiene más de ocho años que entregó el cargo, en todo caso dichas manifestaciones se hicieron para acusarlo de estar a disposición del grupo de Sociedades Avícolas, por lo cual caducó el derecho de tomar el acuerdo de exclusión, pues la causa fue conocida con mucho más tiempo de anterioridad a los tres meses del referido acuerdo, tomado por la parte actora. En consecuencia, no procede la declaración de daños y perjuicios derivado los actos contenidos en el cuarto motivo de exclusión, por el tiempo en el que éste fue tomado (extemporáneamente). *“Quinto motivo de exclusión. En la revista “Y qué?” se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal, implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad”* Manifiesta, es de hacer ver que la revista referida por la parte actora no fue

presentada al proceso y no se acredita la fecha de su publicación, sin embargo manifiesta que la fecha de publicación es anterior a los tres meses de cuando se tomó el acuerdo de exclusión, pues es de conocimiento público y también data de mucho más de un año de la presentación de la demanda. En todo caso, es la parte actora quien tiene la carga de la prueba de acreditar dicho extremo, lo que no hizo.

*“Sexto motivo de exclusión: “En la revista “La Razón se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal, implicando en esos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad...”* Nuevamente, la parte actora no presentó la citada revista, ni indica la fecha de su publicación, por lo cual no puede determinarse entonces, si dicha revista se publicó o no, pues si reclama daños y perjuicios derivados de su publicación, debió individualizarla y acompañarla para acreditar su dicho, lo cual no hizo, es evidente que los hechos sobre los cuales supuestamente versó la exclusión y de los cuales pretende el pago de daños y perjuicios, son todos extemporáneos, adicionalmente la totalidad de los medios de prueba que se acompañaron a la demanda, también confirman dicha situación por haber transcurrido en exceso, tanto un año desde que los daños fueron supuestamente causados, como tres meses para tomar cualquier acción de exclusión respecto de la misma. -----

**d) IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA SU MANDANTE POR LA REALIZACION DE HECHOS DE TERCEROS:** La parte demandada expone que considera necesario establecer quién es la persona responsable del daño, para establecer la procedencia de la imposición de la obligación de un posible resarcimiento, lo que conlleva mucho más allá de señalar simples presunciones y/o conjeturas. La entidad demandante señala que dentro de las causas por las cuales la

Asamblea de Accionistas tomó la decisión de excluir a su mandante entre otras, fueron: **1)** El señor Mario Adolfo del Aguila Cancinos, declaró ante el Notario Alberto J. Xiques en Miami, Estados Unidos de América, que el Grupo de Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se comprende a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, había realizado actos dolosos en perjuicio de Lisa, S. A., consistentes en ventas de pollos vivos, pollinasa y naranjas, en efectivo y sin dar factura, conversión de esos ingresos a dólares de los Estados Unidos de América y envío de cuentas al extranjero... Con base en tal declaración jurada Juan Arturo Gutierrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutierrez Strauss plantearon diversas acciones judiciales, que pese a que finalmente fueron desestimadas, perjudicaron a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima." Resalta que es evidente que la declaración que relaciona la entidad actora, fue realizada por una persona individual que no es su mandante; **2)** Manifiesta la parte actora como otro motivo de exclusión: Durante varios años, en RADIO 10 se mantuvo una campaña mediática de denuncia de los hechos falsos expuestos por Lisa, S.A. sobre evasión de impuestos y la supuesta desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas, dentro de las que se comprende a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y de las actividades de sus ejecutivos, sin perjuicio de que tales hechos son del conocimiento del demandante, desde hace más de diez años, resulta ser que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, promovió una prueba anticipada que formuló en contra del locutor JUAN RODOLFO SANCHEZ y en contra del señor OSCAR RODOLFO CASTAÑEDA ROSALES. De dichas pruebas se desprende que son personas distintas a Lisa, Sociedad Anónima; **3)** Otro motivo de exclusión: "La Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP- organizó manifestaciones para pedir la remoción del entonces Fiscal General de la República Juan Luis Florido,

acusándolo de estar a disposición del grupo de sociedades Avícolas." Nuevamente, sin perjuicio del tiempo que ha transcurrido, se pretende hacer el cobro de supuestos daños y perjuicios de una acción prescrita, pues el Ex-Fiscal General tiene más de nueve años que entregó el cargo, y si las acciones de un grupo sindicalista, le ocasionaron daños y perjuicios, es en contra de éstos que debió realizar su reclamación, o atribuir la responsabilidad a todos los sujetos; 4) Asimismo, señala la entidad actora "En la revista "Y qué?" se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades Avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad. De la misma narración de hechos se desprende la presunción del demandante, al señalar a mi mandante como la responsable de dichas publicaciones, sin acreditar que la autora de las mismas fue Lisa, Sociedad Anónima, en todo caso debió de haber enderezado su demanda contra quien resulte responsable de las mismas. Por lo anterior se colige, que de los hechos relatados anteriormente no procede el pago de daños y perjuicios ya que los actos que indica le perjudican no fueron realizados por Lisa, Sociedad Anónima, dicha excepción debe acogerse, y declararse con lugar. -----

**e) FALTA DE PERSONALIDAD DE LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS:** Indica que en el presente caso, existe falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios de una serie de supuestos "actos dolosos" que motivaron la exclusión de su mandante como socia de la parte actora, cuando no es la titular del derecho que pretende hacer valer, o bien que se le declare le asiste. Indica que la entidad actora intenta reclamar daños y perjuicios que resume de forma muy generalizada en su memorial de demanda, y de la lectura de los

documentos acompañados en su escrito inicial pretende probar la comisión de actos dolosos por parte de Lisa, Sociedad Anónima, para acreditar que le asiste el derecho, solamente en algunos documentos se cita o nombra a la entidad actora entre otros sujetos procesales, como receptora de las acciones judiciales o extrajudiciales o de la supuesta campaña de desprestigio. Es decir, de las acciones judiciales en el extranjero, de la cual ella argumenta que incurrió en cuantiosos gastos para su defensa y de su patrimonio, en ninguna prueba adjunta se determina que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima sea la que pagó los gastos de defensa, porque no fue la única demandada y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, al igual que en el caso de las acciones judiciales en el extranjero, en ninguna prueba adjunta se determina que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima sea la receptora de la misma. Agrega que: no se especifica de manera concreta en que consistieron los daños personales y patrimoniales y tampoco acredita que los mismos se produjeron en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. Manifiesta que la parte demandante pretende hacer valer en nombre propio, expectativas de derecho ajeno, toda vez que con los documentos adjuntos a su demanda, se establece que la entidad actora aparece como parte demandada en algunos casos, pero no ha sido su mandante quien ha promovido dichas demandas. Además indica que se hace necesario preguntar “¿Cómo puede pretender que le asiste el derecho a reclamar daños y perjuicios por los gastos relacionados con su defensa, en procesos, en los que la actora no fue parte?” “¿De qué se tuvo que defender, en procesos en los que ella no figura como demandada, o de la supuesta campaña de desprestigio en la que ni se le menciona?”. En consecuencia expone que no se le puede reclamar daños y perjuicios y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, de la documentación

adjunta, al igual que con las acciones judiciales del extranjero y nacionales, se evidencia que la entidad actora no aparece citada en ningún documento; por lo anteriormente descrito resulta improcedente la presente demanda, debido a que no se puede reclamar daños y perjuicios de actos o acciones que fueron dirigidas o entabladas por terceras personas, en donde no figura la parte actora. -----  
-----

**f) EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD DE LA DEMANDADA PARA PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS:** Manifiesta que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima pretende se declare que le asiste el derecho a reclamar a su mandante el pago de daños y perjuicios los cuales resume de forma muy generalizada en su memorial de demanda; e indica que solamente en algunos documentos acompañados por la parte actora, se le nombra a su mandante –Lisa, Sociedad Anónima- entre otros sujetos procesales, es decir que de las acciones judiciales en el extranjero en ninguna prueba adjunta se determina que su mandante sea la que ejecuto las acciones supuestamente dolosas, como para pretender el pago de daños y perjuicios, además argumenta que en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, en ninguna prueba adjunta se determina que su mandante sea la promotora de la misma. Continúa manifestando que no se adjunta prueba que respalde las afirmaciones realizadas por la entidad actora en cuanto a lo reclamado por daños personales y patrimoniales, además de no especificar de manera concreta en que consistieron los daños y no se acredita que los mismos fueron realizados por su mandante en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, añade que “Lisa, Sociedad Anónima si bien es cierto APARECE COMO PARTE DEMANDANTE EN ALGUNOS CASOS, lo cierto es que no fue en contra de la actora que mi mandante promovió dichas demandas, y en las que aparece

entabladas en contra de la actora, no fue mi mandante quien las promovió". Cita las siguientes acciones judiciales del extranjero para hacer referencia a cuales son las partes en los procesos, a efecto de evidenciar la presente excepción: **a)** Fotocopia simple del testimonio de la escritura pública número diecinueve de fecha veintiséis de noviembre del dos mil ocho, autorizada por la notaria Ana Isabel Garrido Prieto, por virtud de la cual se protocolizó la certificación de la desestimación de la demanda planteada por Lisa, Sociedad Anónima ante el Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Miami-Dade, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, de fecha siete de junio del dos mil siete, que se identifica al número noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA veintiuno; de la lectura del referido documento, se colige que trató de una demanda iniciada por Lisa, S.A. en contra de Juan Luis Bosch Gutiérrez, Dionisio Gutiérrez Mayorga, Juan José Gutiérrez Mayorga, Roderico Rossell, Fernando Rojas, Konrad Losen y Mauricio Bonifasi, se establece que la entidad Avícola Villalobos no fue parte; **b)** Copia simple del testimonio de la escritura pública número diecisiete de fecha tres de noviembre del dos mil ocho, autorizada por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene la protocolización de la resolución emitida por la Corte de Apelaciones para el distrito sur de Florida para el undécimo circuito, del estado de Florida de los Estados Unidos De América, de fecha dieciocho de julio de dos mil seis que confirmó desestimación de la demanda planteada por Lisa, Sociedad Anónima, que se identifica con el número cero dos guion veintiún mil novecientos treinta y uno guion CIV-MOORE; **c)** Copia simple de la certificación de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, extendida por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, que certifica la resolución de fecha trece de diciembre del dos mil cinco, dictada por

ese Juzgado. Causa número cuatrocientos trece guion cero uno, oficial primero; En dicho proceso la denuncia fue presentada en contra de Dionisio Gutiérrez Mayorga, Juan Jose Gutiérrez Mayorga, Juan Luis Bosh Gutiérrez, Ángel Mauricio Bonifasi Morales, Jose Fernando Ramón Rojas Camacho, Jose Roderico Rosell Anzueto y Konrad Losen Mass, y las entidades Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, Cerro Colorado, Sociedad Anónima, San Juan, Sociedad Anónima, El Llano, Sociedad Anónima, Avícola las Margaritas, Sociedad Anónima; la denuncia fue interpuesta por Juan Arturo Gutiérrez Gutierrez, no así su mandante Lisa, Sociedad Anónima; indica que si bien es cierto uno de los demandados fue Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, la misma pudo haber solicitado condena en costas, en su momento procesal oportuno, y no ahora pretender reclamo de daños y perjuicios. **d)** Copia simple del primer testimonio de la escritura pública número treinta y ocho, autorizada en la Ciudad de Guatemala por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene la protocolización de documentos judiciales provenientes de la República de Panamá; en dicho proceso las partes son Lisa, S.A. como demandante, en contra de Villamorey, S.A. **e)** Copia Simple del primer testimonio de la escritura pública número setenta y tres, autorizada en la ciudad de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil nueve por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, mediante la que se protocolizó documento proveniente de la República de Panamá, específicamente de la sentencia número cuarenta y dos guion cero ocho, emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, el once de julio de dos mil ocho; en el referido proceso las partes son Lisa, S.A., como demandante en contra de Villamorey, S.A., San Cristóbal, Sociedad Anónima e Inversiones Trunchu, Sociedad Anónima. **f)** Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince de enero de



dos mil ocho, presentada por Juan Arturo Gutierrez Gutierrez y Juan Guillermo Gutierrez Strauss ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-; Denuncia interpuesta por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss en contra de Dionisio Gutiérrez Mayorga, Juan Luis Bosh Gutierrez, Juan Jose Gutierrez Mayorga, Ángel Mauricio Bonifasi Morales, Jose Fernando Ramón Rojas Camacho, Jose Roderico Rosell Anzueto y Konrad Losen Mass y las entidades Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, Cerro Colorado, Sociedad Anónima, Escobio, Sociedad Anónima, San Jose El Recuerdo, Sociedad Anónima, San Juan, Sociedad Anónima, El Llano, Sociedad Anónima, Avícola las Margaritas, Sociedad Anónima, señala que aunque la parte actora aparece como denunciada, la denunciante no es Lisa, Sociedad Anónima. Agrega que dichos procesos se refieren a personas o entidades distintas de Lisa, Sociedad Anónima, por lo anterior, considera la procedencia de la presente excepción de falta de personalidad en la demandada, para pagar daños y perjuicios de acciones judiciales intentadas en el extranjero que no fueron ejercitadas por su mandante, o la supuesta campaña de desprestigio, en la que tampoco se acredita que haya sido Lisa, Sociedad Anónima quien la ejercito, resulta improcedente la presente demanda, ya que no se puede declarar que la parte demandada, pague por daños y perjuicios de acciones realizadas por terceras personas.-----

**g) EXCEPCION DE FALTA DE PERSONERIA EN LA PARTE ACTORA:** Señala que ha sido de conocimiento general por los medios de comunicación social que el Licenciado Juan Luis Aguilar Salguero, quien se encuentra acreditado en el presente proceso en calidad de Mandatario General Judicial con Representación de la entidad actora Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, se encuentra pendiente de resolver su situación jurídica ante la ley, en la presente fecha, por lo que se

encuentra impedido según lo establecido en el artículo 192, literal b de la Ley del Organismo Judicial, toda vez que el mandato conferido ha finalizado al haber recaído en impedimento legal para ejercerlo, en concordancia a lo establecido en el artículo 1717 del Código Civil y a la presente fecha la entidad actora no ha acreditado nuevo mandatario que lo sustituya, solicita sea acogida la presente excepción de falta de personería en la parte actora.-----

**DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA:** I) Que la entidad demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia de haber sido excluída como socia, ha causado daños y perjuicios a la entidad actora, Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, los cuales se detallan de la manera siguiente: a) Daños personales presentes y futuros; b) Daños patrimoniales actuales determinados; c) Daños patrimoniales actuales, no determinados; d) Daños patrimoniales futuros, no determinados; e) Perjuicios resultantes por los daños personales y patrimoniales de las literales anteriormente indicadas; II) Que como consecuencia de lo anterior, la entidad demandada debe ser condenada al pago daños y perjuicios causados.-----

**DE LAS PRUEBAS APORTADAS: DOCUMENTAL:** a) Copia simple del testimonio de la Escritura Pública número trece (13) autorizada en esta ciudad el veintisiete de julio de dos mil veinte, por la Notaria Sofia Taracena Peralta, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial al número uno (1) del Poder quinientos veintiséis mil ochocientos dos E (526802-E); b) Copia legalizada del testimonio del acta de protocolación número treinta y cuatro (34), autorizada en esta Ciudad por el Notario Igal David Permuth Ostrowiak con fecha catorce de junio de dos mil doce, misma que protocola certificado expedido por el Contador Lawrence Sidney Rosen

con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, debidamente autenticado y traducido; **c)** Estudio económico de febrero del año dos mil quince, preparado Lisa, Sociedad Anónima; **d)** Documentos en espiral, encabezados por una carta remitida por los señores Juan Luis Bosh G., y Dionisio Gutiérrez M., al señor Tito Enoc Marroquín Cabrera, de fecha uno de abril de dos mil dos; **e)** Copia legalizada del primer del testimonio del acta de protocolación número treinta y dos (32), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ida Rebeca Permuth Ostrowiak que contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Sala Comercial, en el proceso identificado como un mil novecientos noventa y nueve: número ciento ocho diagonal dos mil uno número setenta y nueve, promovido por Lisa, S.A. en contra de Leamington Reinsurance Company, Ltd. Y Avícola Villalobos. S.A. y su traducción jurada al español; **f)** Fotocopia legalizada del Testimonio del Acta de Protocolación del testimonio del Acta de Protocolación número noventa y siete (97) de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, autorizada por el Notario Igal David Permuth Ostrowiak, documento inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número uno (1) del Poder doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y ocho guion E (291888-E); **g)** Copia simple de memorial de solicitud de Prueba Anticipada Nueva de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala; **h)** Copia simple de la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, dictada dentro de la Prueba Anticipada número C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco (C2-2006-595), oficial segundo de la cual conoce el Juzgado

Segundo de Primera Instancia Civil de este departamento; **i)** Copia simple de memorial de solicitud de Prueba Anticipada Nueva de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala; **j)** Copia simple de la resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, dictada dentro de la Prueba Anticipada número C dos guión dos mil seis guión seiscientos veintinueve (C2-2006-629), a cargo del oficial primero y que conoce el juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este departamento; **k)** Fotocopia del acta notarial de fecha veintiséis de abril de dos mil once autorizada en esta ciudad por el Notario Juan Luis Aguilar Salguero; **l)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número catorce (14), autorizada por el Notario Laureano Soto Santizo, el treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete, que contiene la constitución de la entidad actora, Avícola Villalobos, Sociedad Anónima; **m)** Certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01) a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público; **n)** Copia simple del acta notarial de fecha tres de mayo de dos mil once autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de mayo de dos mil once por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco; **o)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número treinta y ocho (38), autorizada en la Ciudad de Guatemala por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por medio de la cual se protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, que Lisa, S. A presentó en el

Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), y las resoluciones de primera y segunda instancia; **p)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número setenta y tres (73) autorizada en la ciudad de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil nueve por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, en la cual se protocoliza copia certificada de la sentencia número cuarenta y dos guión dos mil ocho (42-08) emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, el once (11) de julio de dos mil ocho (2008); **q)** Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince de enero de dos mil ocho que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Guitérrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala-CICIG-; **r)** Fotocopia de la revista publicada en agosto de dos mil uno, con el título "EL CASO GUTIERREZ -LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE-; **s)** Fotocopia del impreso "Aquí La Verdad-El Caso Gutiérrez- La Exposición de un Fraude que Nadie quiere Ver", de mayo de dos mil tres; **t)** Fotocopia de la revista: -DENUNCIA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- con sede en Washington; **u)** Fotocopia del campo pagado publicada en la página veintiuno de El Periódico del veinte de noviembre del año dos mil; **v)** Fotocopia del aviso en campo pagado en el Periódico del trece de diciembre del año dos mil; **w)** La página treinta y siete de Prensa Libre del cuatro de febrero de dos mil dos, de la publicación de la conferencia "EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA"; **x)** Fotocopia del campo Pagado en la página cinco de El Metropolitano del cinco de diciembre del año dos mil dos, dirigido al Fiscal General de la República, documento que obra en autos y. Fotocopia del campo pagado en Nuestro Diario del diecisiete de enero de dos mil ocho documento que

obra en autos; **z)** Fotocopia de las páginas treinta y dos, y treinta y tres de Prensa Libre del nueve de octubre de dos mil siete, de la publicación del Tribunal Supremo Electoral, del financiamiento del Partido de Avanzada Nacional –PAN-; **aa)** Fotocopia de la página seis de El Quezalteco del dos de agosto de dos mil siete, de la entrevista de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales; **bb)** Fotocopia del Diario La Hora del dos de julio de dos mil ocho de la Noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y popular -UASP-. **cc)** Fotocopia de la página diez del Diario La Hora del dieciséis de julio de dos mil siete; **dd)** Fotocopia simple de la copia simple legalizada del acta de protocolación número diecisiete (17) autorizada en la ciudad de Guatemala, el tres de noviembre del año dos mil ocho, por la Notaria Ana Isabel Garrido Pireto, por medio de la cual se protocoliza certificación de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, Undécimo Circuito de fecha once de junio de dos mil siete, dictada dentro del caso número veintiún mil novecientos treinta y uno CIV guión MOORE; **ee)** Copia certificada (notarialmente por protocolización en escritura pública número trece, autorizada en esta ciudad de Guatemala, el seis de junio del dos mil once, por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz) de la demanda presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, así como en contra de las entidades Xela Enterprises Ltd; Tropic International Limited; Fresh Quest Inc. y Alberta Ltd; **ff)** Totalidad de las actuaciones que contienen el presente expediente identificado con el número cero un mil ciento sesenta y tres guión dos mil doce guión cero cero ciento setenta y ocho (01163-2012-00178), a cargo del oficial segundo. **DECLARACION DE PARTE: a)** Que se llevó a cabo el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno a las diez horas, de la entidad actora Avícola

Villalobos, Sociedad Anónima, a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación Juan Luis Aguilar Salguero, quien compareció a prestar declaración de parte, de conformidad con el pliego de posiciones contenido en plica; **b)** Declaración de parte, que se llevó a cabo el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno a las once horas, en la cual la entidad demandada Lisa, Sociedad Anónima, a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación Jeremias Lutin Castillo compareció a prestar declaración de conformidad con el pliego de posiciones contenido en plica. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** que de los hechos probados se deriven.-----

**DE LA VISTA:** Para la vista del presente Juicio se señaló como día y hora el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés a las diez horas, audiencia evacuada por ambas partes. -----

—

**CONSIDERANDO DE LA VALORACION DE MEDIOS DE PRUEBA:** Es importante considerar que la prueba tiene por finalidad la comprobación de un hecho del cual depende la existencia del derecho. En nuestro ordenamiento procesal civil existen dos sistemas de valoración de la prueba: la sana crítica razonada y la prueba tasada, de tal suerte que se procede a valorar en su conjunto los medios de prueba dentro del presente proceso, de la siguiente manera: *Documental:* A los documentos que se describen a continuación: **a)** Estudio económico de febrero del año dos mil quince, preparado por Lisa, Sociedad Anónima, documento que se valor conforme a los artículos 177, 178 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al no haber prueba en contrario y demuestra el valor de las acciones y dividendos retenidos; y **b)** Copia certificada (notarialmente por protocolización en escritura pública número trece, autorizada en esta ciudad de

Guatemala, el seis de junio del dos mil once, por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz) de la demanda presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, así como en contra de las entidades Xela Enterprises Ltd; Tropic International Limited; Fresh Quest Inc. y Alberta Ltd; A dicho documento se confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 177, 178 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al no haber prueba en contrario, y demuestra únicamente la presentación de la demanda por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en Ontario, Canadá, ante la Corte Suprema de Justicia de ese país, sin que se conozca el resultado del proceso instado a través de dicha demanda. A los demás documentos no se les concede valor probatorio para demostrar los hechos sujetos a prueba dentro del proceso, toda vez que en su mayoría se refieren a los motivos de exclusión de la entidad demandada, sin embargo lo anterior no es materia del presente proceso; en cuanto a las declaraciones de parte no se les concede valor probatorio del caso, al no contener confesión de las partes. -----

**CONSIDERANDO:** Que nuestro ordenamiento jurídico determina, en el artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala “A menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que dé lugar su aplicación, se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a arbitraje” y 229 del Código Procesal Civil y Mercantil, Se tramitarán en juicio sumario: 1º. ... 2º. .... 3º. ... 4º. .... 5º. .... 6º. Los que por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía; y artículos 1434, 1645, 1648 del Código Civil, regulan: “Los daños, que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y “Los daños, que consisten en las pérdidas que el acreedor



sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse." "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima." "La culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido.". Asimismo, el artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. El artículo 186 del mismo cuerpo legal estipula "Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba salvo el derecho de las partes de reargüirlos de nulidad o falsedad...".-----

**CONSIDERANDO DE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS PLANTEADAS: A) DE LA EXCEPCION DE FALTA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS EXPUESTOS:** Esta excepción la sustenta la entidad demandada en que la parte demandante, no acompaña ninguna resolución para acreditar el "dicho" que las demandas interpuestas por su mandante han sido desestimadas en jurisdicciones extranjeras y convenientemente omite indicar que una de ellas, dictada por el Juez de Bermuda, el cinco de septiembre de dos mil ocho, condenó a la entidad Leamington Reinsurance Company Ltd, una sociedad incorporada de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, al pago de un millón novecientos

cincuenta y cuatro mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos De América con catorce centavos, ya que se estableció dicha entidad fue utilizada como un vehículo para cometer concierto para defraudar a su mandante. Incluso el Juez de la Corte Suprema de Justicia –jurisdicción civil- de Bermuda cita el informe pericial del experto William Lozada (experto del propio Grupo Avícola Villalobos) en que se establece que existía un sistema de contabilidad fuera de los libros contables, indica dicha sentencia, en su parte conducente que: “...57. *En una reunión grabada en secreto, Rojas y Rossell admitieron claramente que una parte significativa de los ingresos generados por el Grupo Avícola, especialmente el efectivo de las ventas de pollos vivos, gallinaza y naranjas, no constaba en libros y se usaba para distribuir fondos a los accionistas. De hecho, se admitió durante el juicio que una vez que Lisa reveló la existencia de la transcripción, las compañías de la Avícola presentaron ajustes a las declaraciones de renta y pagaron impuestos adicionales. No admitieron expresamente que hubieran defraudado a Lisa de su participación en estas distribuciones, sin embargo; y argumentaron que la admisión del fraude de Ancona es mucho menos evidente. Lisa también se apoya en la admisión que se transcribe a continuación, que aparece en el numeral 9 del informe pericial de Lozada, presentado en nombre de las Demandadas respecto de los primeros dos fraudes alimentadores: “la operación Xela consistía de un **sistema de contabilidad fuera de los libros para dar cuenta de los flujos de caja de la venta de Pollos Vivos, naranjas y gallinaza (Los cedros)...**”* Agrega que la referida sentencia condenatoria no fue apelada. Quedando claro que los hechos invocados por Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en su demanda son falsos, ya que primero no presenta las resoluciones que supuestamente prueban su derecho y segundo al presentar su mandante copia de las mismas se evidencia que no fueron desestimadas sino que son sentencias condenatorias que perjudican al Grupo Avícola Villalobos,

claramente indica por sus propios expertos, que llevaban un sistema de contabilidad fuera de los libros, para defraudar tanto al fisco como a su mandante como accionista minoritaria. La entidad actora también señala que se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que tipificaron como evasión fiscal, implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de las Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se cuenta a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. Es el caso que el Grupo Avícola Villalobos en efecto ha evadido impuestos y ha dejado de pagar dividendos a su mandante. Agrega que decir la verdad no es un motivo que genere daños y perjuicios: y adjunta al presente memorial un disco compacto denominado "EL CASO GUTIERREZ-LAS EVIDENCIAS-" donde los ejecutivos del Grupo Avícola, señores Jose Fernando Ramón Rojas Camacho Y Jose Roderico Rossell Anzuetto, ejecutivos del Grupo Avícola Villalobos explican en detalle los actos fraudulentos que se estaban cometiendo y la manera como operaban las empresas evadiendo impuestos, lavando dinero y quedándose con el dinero que recolectaban del Impuesto al Valor Agregado. Dicho disco compacto contiene entre otra información, nueve videos cortos en los que los ejecutivos del grupo explican cómo realizaban los siguientes fraudes: a) Video Uno: Ventas sin factura; b) Video Dos: Otras ventas sin factura; c) Video Tres: Manipulación de la contabilidad; d) Video Cuatro: Cobro y apropiación del Impuesto al Valor Agregado; e) Video Cinco: Lavado de dinero; f) Video Seis: Manejo de cuentas bancarias; g) Video Siete: Destrucción de documentos; h) Video Ocho: Manipuleo de auditoria; i) Video Nueve: Control de operación licita. Aclara que dichas grabaciones fueron hechas de conformidad con las leyes de Canadá. Continua manifestando que su mandante no les dañó su imagen, al contrario ellos se la dañaron solos con las actividades ilícitas en que se involucraron, respecto a la

falta de pago de dividendos ya expuesto, y comprobado que no han pagado lo debido, por lo que el hecho que su mandante tenga que ejercitar las acciones necesarias para que le paguen, no es motivo para invocar daños y perjuicios por parte de la actora. La presente excepción perentoria se acoge en el sentido expuesto, toda vez que el hecho de ejercitar acciones para obtener un pago, independientemente del resultado de éstas, por parte de la entidad demandada, no es constitutivo por sí mismo para demandar daños y perjuicios, sin perjuicio claro está, de que la exclusión como socio de la entidad demandada conlleva un trámite diferente a esta demanda y por supuesto no se discute a través del presente proceso, sino la pretensión de demostrar que como consecuencia de esa exclusión la entidad demandada haya provocado daños y perjuicios a la entidad demandante. De donde, la presente excepción deviene procedente y así debe declararse.-----

**b) INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN:** La parte demandada sustenta esta excepción y manifestó que ante la pretensión de la parte actora que se le paguen daños y perjuicios dando una versión imprecisa e incompleta de los hechos, es necesario hacer ver que todo lo que su mandante ha hecho, es ejercer sus derechos. La parte actora toma como punto de partida la comisión de supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión legal de la cual fue objeto su mandante argumentando una serie de hechos con los cuales pretende justificar la misma, pero la parte actora omite que todo esto se derivó del hecho de no pagarle a su mandante los dividendos, situación que viene desde ya hace diecisiete años como fue relacionado, por lo cual como socia minoritaria, su mandante se vio en la necesidad de, a través de acciones judiciales y extrajudiciales, hacer valer sus derechos, ahora la parte actora pretende que el hecho de que su mandante trate de hacer valer sus derechos, constituya para ella daños y perjuicios,

siendo ella quien, tal y como lo estipula la ley produjo esta situación, al no pagarle sus dividendos a su mandante y produjo que la misma tuviera que acudir a las instancias legales para hacer valer los derechos vulnerados. No bastando con eso, decide de forma ilegal excluirla, y pretender daños y perjuicios de supuestos actos dolosos que motivaron la exclusión ilegal, la cual quedó firme por un excesivo formalismo violatorio. Del análisis de la presente excepción se determina que esta excepción tiene relación con la anterior excepción analizada, toda vez que las partes tienen el libre acceso a los tribunales de justicia para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 29. De donde, el hecho de plantear demandas en la vía judicial no necesariamente trae como consecuencia la reclamación de daños y perjuicios y si bien, el Código de Comercio determina que como en el presente caso, la responsabilidad del socio excluido frente a la sociedad, de los daños y perjuicios causados, también lo es que dicha pretensión debe demostrarse a través de los medios de probanza que la ley establece, de donde la presente excepción se debe acoger y así debe ser declarado. -----

-

**c) EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA ACTORA DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS:** La parte demandada señala que la entidad demandante menciona en la demanda una serie de actos que supuestamente le causaron daños y perjuicios que son los mismos por los cuales tomó, en Asamblea de Accionistas, el acuerdo de exclusión de su mandante, sin discutir la legitimidad de dichos actos y los motivos por los cuales su mandante se vio obligada, en ejercicio de sus derechos, a promover acciones judiciales y extrajudiciales en contra de la entidad demandante, sin embargo son extemporáneos y no se puede reclamar daño ni perjuicio alguno

por haber transcurrido en demasía el plazo de ley para reclamarlos. La parte actora trata de sorprender al Juzgador al indicar que supo de dichos actos dolosos hasta que se enteró de una demanda promovida por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, misma que la entidad actora no acompaña a su demanda, además de no ser promovida por dicha persona en contra de Lisa, Sociedad Anónima. Manifiesta: "Es absurdo que la entidad actora indique que se enteró por medio de una demanda presentada por la señora Gutiérrez Strauss de Castillo, de hechos en los que incluso oficialmente fue notificada en algunos casos hasta hace más de diez años". Queda claro cuando se analizan los medios de prueba presentados por la parte actora, para probar los daños y perjuicios, contenidos en el acta en que se certifica la exclusión de su mandante, siendo los siguientes: *Primer motivo de exclusión "El tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, Mano Adolfo del Aguila Cancinos, declaró ante el Notario Alberto J. Xiques en Miami, Estados Unidos de América, que el Grupo de Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se comprende a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, había realizado actos dolosos en perjuicio de Lisa, S A. consistentes en ventas de pollos vivos, pollinasa y naranjas, en efectivo y sin dar factura; conversión de esos ingresos a dólares de los Estados Unidos de América y envió de cuentas al extranjero... Con base en tal declaración jurada Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss plantearon diversas acciones judiciales que, pese a que finalmente fueron desestimadas, perjudicaron a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima."* La parte actora conoció hace mucho más de diez años, dentro de algunos procesos que se instauraron en su contra en el extranjero. En consecuencia, el año que le confiere la ley, para entablar la acción de daños y perjuicios derivados de dicho documento ya es extemporánea y en consecuencia se extinguió su derecho a reclamarlos, por lo que procede la presente

excepción de extemporaneidad de la pretensión de daños y perjuicios. Independientemente de ello, y según lo dispuesto en segundo párrafo del artículo 230 del Código de Comercio, ya ha caducado su derecho. De esa cuenta, no procede la demanda de daños y perjuicios de supuestos actos dolosos que motivaron el acuerdo de exclusión, por una supuesta causa "consentida" por la actora, puesto que no tomó el acuerdo de exclusión dentro de los tres meses de conocida la supuesta causa, tal y como lo señala la norma citada. *Segundo motivo de la exclusión:* "Lisa, S. A en forma reiterada ha negado que hubiera recibido el pago de dividendos de la sociedad, para justificar algunos de sus reclamos legales en contra de esta. Ahora, con la evidencia que surgió con motivo de la demanda antes relacionada, se establece que Carlos Osmán Vásquez Montealegre, Gerente de Lisa, S.A. y quien periódicamente recibió la información financiera de la sociedad y recibió los pagos de dividendos y utilidades hechos por esta a Lisa, S.A. y firmó los comprobantes respectivos estuvo recibiendo pagos a través del esquema Xela Enterprises LTD Fresh Quest Inc-Boucheron. Continúa manifestando: "Es preciso mencionar que el pago de utilidades-las que se le dio la gana pagar a la parte actora y no las que fueron realmente causadas-se acreditó mediante recibos que TIENE EN SU PODER la parte actora desde la fecha que se hicieron efectivos, lo cual data de AÑOS ANTERIORES a los tres meses en que se tomó el acuerdo de exclusión. De ahí que, había CADUCADO el derecho de tomar el acuerdo de exclusión, pues la causa fue conocida con mucho más tiempo de anterioridad a diez años al acuerdo de exclusión, tomado por la parte actora. En consecuencia, no procede la declaración de daños y perjuicios derivado de los supuestos actos dolosos relacionados en el segundo motivo de exclusión por el tiempo en el que este fue tomado (extemporáneamente)." *Tercer motivo de exclusión.* "Durante varios años, en RADIO 10 se mantuvo una campaña mediática de denuncia de los hechos falsos

*expuestos por Lisa, S.A sobre evasión de impuestos y la supuesta desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas, dentro de las que se comprende a Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, y de las actividades de sus ejecutivos...”*

Indica que tales hechos son del conocimiento de la parte actora, desde hace más de diez años, y se puede advertir en la prueba anticipada que formuló la misma entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en contra del locutor Juan Rodolfo Sánchez Sub, misma que se identifica con el número C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco (C2-2006-595) oficial segundo, de la cual conoce el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de éste departamento y en contra del señor Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, la que se identifica con el número C dos guion dos mil seis guion seiscientos veintinueve (C2-2006-629) a cargo del oficial primero, y que conoce el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este departamento. Obran en autos los documentos que comprueban dicha circunstancia, de esa cuenta la supuesta causal invocada para tomar el acuerdo de exclusión, fue del conocimiento de la parte actora, con mucha mayor antelación a los tres meses en que se tomó dicho acuerdo; y por supuesto, hace más de diez años, por una parte, caducó el derecho de tomar el acuerdo de exclusión y por otra prescribió la acción para reclamar daños y perjuicios, con relación a este motivo.

*“Cuarto motivo de exclusión “La Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP- organizó manifestaciones para pedir la remoción del entonces Fiscal General de la República Juan Luis Florido, acusándolo de estar a disposición del grupo de sociedades avícolas...”* Indica que el Ex-Fiscal General Juan Luis Florido tiene más de ocho años que entregó el cargo, en todo caso dichas manifestaciones se hicieron para acusarlo de estar a disposición del grupo de Sociedades Avícolas, por lo cual caducó el derecho de tomar el acuerdo de exclusión, pues la causa fue conocida con mucho más tiempo



de anterioridad a los tres meses del referido acuerdo, tomado por la parte actora. En consecuencia, no procede la declaración de daños y perjuicios derivado los actos contenidos en el cuarto motivo de exclusión, por el tiempo en el que éste fue tomado (extemporáneamente). *“Quinto motivo de exclusión. En la revista “Y qué?” se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal, implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad”* Manifiesta, es de hacer ver que la revista referida por la parte actora no fue presentada al proceso y no se acredita la fecha de su publicación, sin embargo indica que la fecha de publicación es anterior a los tres meses de cuando se tomó el acuerdo de exclusión, pues es de conocimiento público y también data de mucho más de un año de la presentación de la demanda. En todo caso, es la parte actora quien tiene la carga de la prueba de acreditar dicho extremo, lo que no hizo. *“Sexto motivo de exclusión: “En la revista “La Razón se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal, implicando en esos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad...”* Nuevamente, la parte actora no presentó la citada revista, ni indica la fecha de su publicación, por lo cual no puede determinarse entonces, si dicha revista se publicó o no, pues si reclama daños y perjuicios derivados de su publicación, debió individualizarla y acompañarla para acreditar su dicho, lo cual no hizo, es evidente que los hechos sobre los cuales supuestamente versó la exclusión y de los cuales pretende el pago de daños y perjuicios, son todos extemporáneos, adicionalmente la totalidad de los medios de prueba que se acompañaron a la demanda, también confirman dicha situación por haber transcurrido en exceso, tanto un año desde que los daños fueron supuestamente

causados, como tres meses para tomar cualquier acción de exclusión respecto de la misma. Del análisis de la presente excepción se determina que los argumentos esgrimidos por la entidad demandada en su planteamiento, ya fueron analizados y resueltos en el Auto de excepciones previas, entre ellas la de prescripción, mismo que se encuentra firme y fue resuelto en la etapa procesal correspondiente, por lo cual la Juzgadora se ve impedida de conocer nuevamente esta excepción, en esta fase del proceso. De donde, la misma deviene improcedente y así debe resolverse.--

**d) IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA SU MANDANTE POR LA REALIZACION DE HECHOS DE TERCEROS:** Expone la parte demandada, es necesario establecer quién es la persona responsable del daño para determinar la procedencia de la imposición de la obligación de un posible resarcimiento, lo que conlleva mucho más allá de señalar simples presunciones y/o conjeturas. La entidad demandante señala que dentro de las causas por las cuales la Asamblea de Accionistas tomó la decisión de excluir a su mandante entre otras, fueron: **1)** El señor Mario Adolfo del Aguila Cancinos, declaró ante el Notario Alberto J. Xiques en Miami, Estados Unidos de América, que el Grupo de Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se comprende a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, había realizado actos dolosos en perjuicio de Lisa, S. A., consistentes en ventas de pollos vivos, pollinasa y naranjas, en efectivo y sin dar factura, conversión de esos ingresos a dólares de los Estados Unidos de América y envío de cuentas al extranjero... Con base en tal declaración jurada Juan Arturo Gutierrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutierrez Strauss plantearon diversas acciones judiciales, pese a que finalmente fueron desestimadas, perjudicaron a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima." Resalta ser evidente que la declaración relacionada por la entidad actora, fue realizada por una persona individual que no

es su mandante; 2) Manifiesta la parte actora como otro motivo de exclusión: Durante varios años, en RADIO 10 se mantuvo una campaña mediática de denuncia de los hechos falsos expuestos por Lisa, S.A. sobre evasión de impuestos y la supuesta desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas, dentro de las que se comprende a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y de las actividades de sus ejecutivos, sin perjuicio de que tales hechos son del conocimiento del demandante, desde hace más de diez años, resulta ser que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, promovió una prueba anticipada que formuló en contra del locutor JUAN RODOLFO SANCHEZ y en contra del señor OSCAR RODOLFO CASTAÑEDA ROSALES. De dichas pruebas se desprende que son personas distintas a Lisa, Sociedad Anónima; 3) Otro motivo de exclusión: "La Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP- organizó manifestaciones para pedir la remoción del entonces Fiscal General de la República Juan Luis Florido, acusándolo de estar a disposición del grupo de sociedades Avícolas." Nuevamente, sin perjuicio del tiempo que ha transcurrido, se pretende hacer el cobro de supuestos daños y perjuicios de una acción prescrita, pues el Ex-Fiscal General tiene más de nueve años que entregó el cargo, y si las acciones de un grupo sindicalista, le ocasionaron daños y perjuicios, es en contra de éstos que debió realizar su reclamación, o atribuir la responsabilidad a todos los sujetos; 4) Asimismo, señala la entidad actora "En la revista "Y qué?" se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de las sociedades Avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad. De la misma narración de hechos se desprende la presunción del demandante, al señalar a mi mandante como la responsable de dichas publicaciones, sin acreditar que la autora

de las mismas fue Lisa, Sociedad Anónima, en todo caso debió de haber enderezado su demanda contra quien resulte responsable de las mismas. Por lo anterior se colige, que de los hechos relatados anteriormente no procede el pago de daños y perjuicios ya que los actos que indica le perjudican no fueron realizados por Lisa, Sociedad Anónima, dicha excepción debe acogerse, y declararse con lugar. Del estudio de la presente excepción, en primer lugar debe tenerse en cuenta que los motivos que dieron lugar a la exclusión de la entidad demandada Lisa, Sociedad Anónima, no son objeto del presente juicio, más la pretensión del pago de daños y perjuicios causados por los actos que dieron lugar a dicha exclusión es la que se conoce a través de la presente demanda, de tal suerte los daños y perjuicios deben individualizarse a efecto de poder ser determinados. De donde, de los hechos narrados por la parte actora en la demanda de mérito se desprenden causas como: a) "... que el señor Mario Adolfo del Aguila Cancinos, declaró ante el Notario Alberto J. Xiques en Miami, Estados Unidos de América, que el Grupo de Sociedades Avícolas, dentro de las cuales se comprende a Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, había realizado actos dolosos en perjuicio de Lisa, S. A. ..."; b) "... la entidad demandante promovió una prueba anticipada que formuló en contra del locutor JUAN RODOLFO SANCHEZ y en contra del señor OSCAR RODOLFO CASTAÑEDA ROSALES. Otro motivo de exclusión: c) "La Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP- organizó manifestaciones para pedir la remoción del entonces Fiscal General de la República Juan Luis Florido, acusándolo de estar a disposición del grupo de sociedades Avícolas." d) También señala como causa de exclusión la entidad actora: "En la revista "Y qué?" se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad, que allí tipificaron como evasión fiscal implicando en estos hechos falsos a los ejecutivos de

las sociedades Avícolas, dentro de las cuales se cuenta a la sociedad". Sin embargo no se logra acreditar con tales afirmaciones y copias de publicaciones en revistas que la entidad Lisa, Sociedad Anónima, haya sido quien realizó las mismas o bien, haya sido su Representante Legal quien realizó las anteriores declaraciones, como para poder demostrar la reclamación que se pretende a través de esta demanda, por lo anterior la presente excepción deviene procedente y así debe declararse.-----

**e) FALTA DE PERSONALIDAD DE LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y**

**PERJUICIOS:** Expone la excepcionante, existe falta de personalidad en la actora para reclamar daños y perjuicios de una serie de supuestos "actos dolosos" que motivaron la exclusión de su mandante como socia de la parte actora, cuando no es la titular del derecho que pretende hacer valer, o bien se declare le asiste. Indica que la entidad actora intenta reclamar daños y perjuicios que resume de forma muy generalizada en su memorial de demanda, y de la lectura de los documentos acompañados en su escrito inicial pretende probar la comisión de actos dolosos por parte de Lisa, Sociedad Anónima, para acreditar que le asiste el derecho, solamente en algunos documentos se cita o nombra a la entidad actora entre otros sujetos procesales, como receptora de las acciones judiciales o extrajudiciales o de la supuesta campaña de desprestigio. Es decir, de las acciones judiciales en el extranjero, de la cual ella argumenta que incurrió en cuantiosos gastos para su defensa y de su patrimonio, en ninguna prueba adjunta se determina que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima sea la que pagó los gastos de defensa, porque no fue la única demandada y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, al igual que en el caso de las acciones judiciales en el extranjero, en ninguna prueba adjunta se determina que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad

Anónima sea la receptora de la misma. Agrega que no se especifica de manera concreta en que consistieron los daños personales y patrimoniales y tampoco acredita que los mismos se produjeron en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. Manifiesta que la parte demandante pretende hacer valer en nombre propio, expectativas de derecho ajeno, toda vez que con los documentos adjuntos a su demanda, se establece que la entidad actora aparece como parte demandada en algunos casos, pero no ha sido su mandante quien ha promovido dichas demandas. Además indica que se hace necesario preguntar “¿Cómo puede pretender que le asiste el derecho a reclamar daños y perjuicios por los gastos relacionados con su defensa, en procesos, en los que la actora no fue parte?” “¿De qué se tuvo que defender, en procesos en los que ella no figura como demandada, o de la supuesta campaña de desprestigio en la que ni se le menciona?”. En consecuencia expone que no se le puede reclamar daños y perjuicios y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, de la documentación adjunta, al igual que con las acciones judiciales del extranjero y nacionales, se evidencia que la entidad actora no aparece citada en ningún documento; por lo anteriormente descrito resulta improcedente la presente demanda, debido a que no se puede reclamar daños y perjuicios de actos o acciones que fueron dirigidas o entabladas por terceras personas, en donde no figura la parte actora. Del análisis de la presente excepción se colige que lo manifestado por la entidad demandada en el planteamiento de esta excepción, se dirige a hechos tales como que la entidad actora intenta reclamar daños y perjuicios que resume de forma muy generalizada en su memorial de demanda y con la prueba adjunta no se determina que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima sea la que pagó los gastos de defensa, porque no fue la única demandada y en cuanto a la supuesta campaña de desprestigio, al igual que en el caso de las

acciones judiciales en el extranjero, en ninguna prueba adjunta se determina que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima sea la receptora de la misma. Aduce también que no se especifica de manera concreta en que consistieron los daños personales y patrimoniales y tampoco acredita que los mismos se produjeron en contra de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima. Tales argumentos no se dirigen directamente a demostrar que la parte actora adolezca de falta de personalidad para plantear la demanda en su contra, sino a la falta de concretar en qué consisten los daños y perjuicios causados, lo cual es motivo diferente a lo que se analiza, además no es hecho controvertido en el proceso que la entidad actora fue quien notificó la exclusión como socia a la entidad demandada, por tal motivo esta excepción deviene improsperable y así debe declararse.-----

-

**f) EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD DE LA DEMANDADA PARA PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS:** Manifiesta que la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, pretende se declare que le asiste el derecho a reclamar a su mandante el pago de daños y perjuicios los cuales resume de forma muy generalizada en su memorial de demanda; Aduce que los procesos entablados se refieren a personas o entidades distintas de Lisa, Sociedad Anónima, por lo anterior, considera la procedencia de la presente excepción de falta de personalidad en la demandada, para pagar daños y perjuicios de acciones judiciales intentadas en el extranjero que no fueron ejercitadas por su mandante, o la supuesta campaña de desprestigio, en la que tampoco se acredita que haya sido Lisa, Sociedad Anónima quien la ejercitó, resulta improcedente la presente demanda, ya que no se puede declarar que la parte demandada, pague por daños y perjuicios de acciones realizadas por terceras personas. De la anterior excepción ya se pronunció la

Juzgadora en Auto que resuelve las excepciones previas planteadas por la entidad demandada, de donde no es factible fallar en sentido diferente o bien volver a resolver esta excepción que ya fue conocida en la etapa procesal correspondiente y a la fecha se encuentra firme. En consecuencia, no se acoge la misma y así debe declararse.-----

-

**EXCEPCION DE FALTA DE PERSONERIA EN LA PARTE ACTORA:** Señala que ha sido de conocimiento general por los medios de comunicación social que el Licenciado Juan Luis Aguilar Salguero, quien se encuentra acreditado en el presente proceso en calidad de Mandatario General Judicial con Representación de la entidad actora Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, se encuentra pendiente de resolver su situación jurídica ante la ley, en la presente fecha, por lo que se encuentra impedido según lo establecido en el artículo 192, literal b de la Ley del Organismo Judicial, toda vez que el mandato conferido ha finalizado al haber recaído en impedimento legal para ejercerlo, en concordancia a lo establecido en el artículo 1717 del Código Civil y a la presente fecha la entidad actora no ha acreditado nuevo mandatario que lo sustituya, solicita sea acogida la presente excepción de falta de personería en la parte actora. Del estudio de esta excepción se desprende en primer lugar, que no se acreditó en la dilación probatoria del proceso, por la parte demandada, que a la fecha exista sentencia firme, la cual demuestre que el Mandatario de la entidad actora estuviere impedido de ejercitar el referido Mandato, sin perjuicio de que el Código Civil contempla que la persona jurídica, puede estar representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social, de donde los motivos que aduce la demandada en el planteamiento de falta de personería en la



demandante no son valederos para sustentar dicha excepción; lo cual deviene que la misma no pueda prosperar y así debe declararse.-----

**CONSIDERANDO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA EN SENTIDO**

**NEGATIVO:** En resumen basa su contestación de demanda la entidad demandada en lo siguiente: Que la entidad actora promueve juicio sumario de daños y perjuicios debido a que "LISA, SOCIEDAD ANONIMA" , ha causado una serie de actos dolosos, los cuales se individualizaron en Asamblea General Ordinaria de Accionistas del cuatro de abril de dos mil once, de donde se evidencia el motivo para plantear el proceso de daños y perjuicios, derivado de los supuestos de hecho que motivaron la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima como socia, sin embargo manifiesta que su mandante fue excluida como socia en forma masiva y simultánea de veintidós entidades que conforman el Grupo Avícola Villalobos, al cual pertenece la demandante. Manifiesta que la demandante omite indicar el motivo por el cual su mandante ha tenido que demandar tanto nacional como internacionalmente, es por la falta de pago de dividendos, lo cual demuestra con copia legalizada del testimonio del acta de protocolación número treinta y cuatro (34) autorizada en esta ciudad por el Notario Igal David Permouh Ostrowiak con fecha catorce de junio de dos mil doce, debido a esa falta de pago de dividendos, su mandante se vio obligada a tomar acciones judiciales y extrajudiciales que estimó convenientes, las cuales argumenta son las que le ocasionan daños y perjuicios, la actora no puede invocar que dichas acciones le dañaron su imagen y que por ello excluye a su mandante, pues fue ella misma quien provocó se tuviera que demandar a entidades que conforman el Grupo Avícola Villalobos, por la falta de pago de dividendos a su mandante. Al respecto y como fue analizado en las excepciones perentorias que preceden a este considerando, debe quedar claro que

mediante el presente proceso, no se discute lo relativo a la exclusión como socio de la entidad demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA de la entidad demandante Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, lo cual no es materia del mismo. Ahora bien, la pretensión del pago de daños y perjuicios como consecuencia de dicha exclusión, en efecto, es la que se dilucida. Sin embargo, como relata en su contestación de demanda en sentido negativo la entidad demandada, el hecho de haber ejercitado acciones judiciales y extrajudiciales, para obtener el pago de dividendos como socio de la entidad demandante, no necesariamente se traduce en provocar daños y perjuicios a la actora por el ejercicio de las mismas, como se demuestra con el documento: a) estudio económico de febrero de dos mil quince, preparado por LISA, SOCIEDAD ANONIMA. En consecuencia, la referida Contestación de demanda en sentido negativo, deviene procedente y así debe declararse.-----

-

**CONSIDERANDO DE LA DEMANDA:** El objeto de la demanda es que a través de este proceso se condene a la entidad demandada, al pago de daños y perjuicios causados a la demandante como consecuencia de la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA como accionista de AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA y como lo manifiesta la entidad actora se limita a probar el daño o perjuicio sufrido por parte de la misma y además solicita a la Juzgadora circunscriba el contradictorio a la referida prueba. La actora, describe la producción de los actos dolosos destinados a producirle daños y perjuicios, relata que en Asamblea General Ordinaria de los Accionistas de Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, celebrada el cuatro de abril de dos mil once, su representada tuvo conocimiento de un esquema organizado por los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y su hijo

Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, en interés de Lisa, Sociedad Anónima para producir daños y perjuicios a su representada Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, mediante el cual transfirieron fondos procedentes del Canadá y Estados Unidos de América de las entidades XELA ENTERPRISES LTD y FRESH QUEST INC. Hacia la sociedad panameña BOUCHERON UNIVERSAL CORP., a una cuenta de depósitos monetarios abierta en BANCO AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, los cuales se destinaron para producirle daños y perjuicios entre otras personas a AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA. La revelación de tal esquema llegó al conocimiento de su representada según demanda que fue presentada el dieciocho de enero de dos mil once, en Ontario Canadá, ante la Corte Suprema de Justicia Ramo Comercial de ese país, por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, así como en contra de las entidades Xela Enterprises Ltd; Tropic International Limited; Fresh Quest Inc. y Alberta Ltd. Por medio de la cual denunció, entre otros hechos la comisión por parte de los demandados de actos al margen de la ley, cuyo último destino fue perjudicar entre otras personas y entidades a la actora AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA. En resumen reclama a través de esta demanda la reparación de los siguientes daños: **DAÑOS PERSONALES.** Indica que son todos los causados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA que han lesionado a la persona de su representada y a sus respectivos derechos personales y morales, entre ellos los que afectan a su reputación, su nombre y fama comercial, causados por los actos dolosos puntualizados en su demanda; los daños personales futuros cuya reparación reclama son todos los causados por la entidad demandada, cuya extensión y efectos, aun cuando no aparezcan plenamente causados, no por ello no seguirán produciendo las

consecuencias antijurídicas que dan lugar a su reparación. **Daños patrimoniales**, las sumas de dinero que la entidad actora ha tenido que erogar, derivados de los actos dolosos patrimoniales actuales determinados, ejecutados por Lisa, Sociedad Anónima en contra de su representada y ascienden a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS, de conformidad con certificación contable que acompañó a su demanda. **Daños patrimoniales** actuales futuros no determinados, por los que solicita condena genérica. PERJUICIOS. Aduce, son los que le causa la entidad demandada a su representada, tanto en lo que corresponde al pago de los daños personales como a los daños patrimoniales actuales, determinados y no determinados, como a los daños futuros por medio de la condena genérica a que se refiere el Artículo 150 de la Ley del Organismo Judicial. Del análisis de la demanda se establece que en la dilación probatoria del proceso, la entidad demandante no ha demostrado conforme a la carga procesal que le corresponde los hechos constitutivos de su pretensión, puesto que en primer lugar con los medios de prueba diligenciados, no se determinó que la entidad demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA, haya producido los daños y perjuicios que se le atribuyen; aduce la demandante que se enteró de los actos dolosos causados por la demandada mediante la demanda planteada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, así como en contra de las entidades Xela Enterprises Ltd; Tropic International Limited; Fresh Quest Inc. y Alberta Ltd; Sin embargo, con la sola presentación de la referida demanda, no se logra establecer el resultado de la misma, es decir que haya una condena y además se encuentre firme, para se puedan concretar los daños y perjuicios objeto de Litis.

Asimismo con la prueba documental relativa a declaraciones y publicaciones en medios de comunicación realizados por terceros, no quedó demostrado que haya sido la entidad demandada o su representante legal, quien realizó dichas publicaciones o haya vertido tales declaraciones; Aunado a lo anterior, refiere la demandante que se le han causado daños patrimoniales por el pago de honorarios y servicios profesionales por la asesoría y para la defensa de sus intereses tanto en el extranjero como en el país, sin embargo no quedó demostrado con la prueba pertinente el monto de los mismos y que los referidos pagos sean consecuencia directa de los actos dolosos cometidos por la entidad demandada y como ya fue analizado en la excepción perentoria respectiva, el hacer valer a través de los órganos jurisdiccionales las acciones correspondientes por las partes procesales, es un derecho que pueden ejercer sin que se traduzca en ocasionar daños y perjuicios por este ejercicio. De otra parte, a través de la presente demanda también se reclama el pago de "PERJUICIOS" y la entidad demandante se limita a solicitar que en sentencia se condene a la entidad demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA al pago de los perjuicios que le causa a su representada, tanto en lo que corresponde a los daños personales, patrimoniales actuales determinados y no determinados, como a los daños futuros por medio de condena genérica, es decir ni siquiera se individualiza en qué consisten los referidos perjuicios, tomando en cuenta que nuestra ley sustantiva civil en el artículo 1434 hace diferenciación a los daños que consisten en: *"las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio"*, y perjuicios que consisten en: *"las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse"*, también el Dr. Guillermo Canabellas en su obra Diccionario Jurídico Elemental define como *"En sentido jurídico, se considera daño el mal que se causa a una*

*persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; y por perjuicio, la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse". Al no concretar en qué consisten los mismos, la juzgadora se ve impedida a dictar un fallo congruente con esta petición. En consecuencia, la demanda así planteada, deviene improsperable y así debe resolverse, haciendo la declaración que en derecho corresponde: -----*

-

**CONSIDERANDO DE LAS COSTAS:** Que los Artículos 573 y 574 del Código Procesal Civil y Mercantil establecen: "El juez en la sentencia que termina el proceso que ante él se tramita, debe condenar a la parte vencida al reembolso de las costas a favor de la otra parte" "No obstante lo dicho en el artículo que antecede, el juez podrá eximir al vencido del pago de las costas, total o parcialmente, cuando haya litigado con evidente buena fe..." En el presente no existe razón legal para eximir del pago de las costas a la parte vencida, por lo que a su cargo son las mismas y así debe declararse.-----

**CITA DE LEYES:** Artículos citados y: 12, 39, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1423, 1434, 1437, 1438, 1439 del Código Civil; 25, 26, 29, 44, 45, 50, 51, 63, 66 al 79, 96, 106, 126, 127, 128, 129, 130, 135, 142, 162, 164, 172, 176, 177, 178, 186, 194, 195, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 572, 573, 574 del Código Procesal Civil y Mercantil; 15, 16, 141 al 143, 147, 155 de la Ley del Organismo Judicial.-----

-

**POR TANTO:** Este Juzgado, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I) CON LUGAR LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS DE: a)** Excepción De Falta De Veracidad En Los Hechos Expuestos; **b) Inexistencia De Los**

Daños Y Perjuicios Que Se Reclaman; **c)** Improcedencia De Daños Y Perjuicios Contra Su Mandante Por La Realización De Hechos De Terceros, por lo considerado; **II) SIN LUGAR LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS:** **a)** Extinción Del Derecho De La Actora De Reclamar Daños Y Perjuicios; **b)** Falta De Personalidad De La Actora Para Reclamar Daños Y Perjuicios; **c)** Excepción De Falta De Personalidad De La Demandada Para Pagar Daños Y Perjuicios; **d)** Excepción De Falta De Personería En La Parte Actora, por lo considerado; **III) CON LUGAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO** presentada por LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Mandataria Especial Judicial con Representación Paola Arana Estrada, por lo considerado; **IV) SIN LUGAR LA DEMANDA PROMOVIDA EN JUICIO SUMARIO MERCANTIL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, promovido por AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA a través de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación Elmar Baldemar Ambrocio Mazariegos, por lo considerado; **V)** Se condena en costas a la parte vencida, por lo considerado; **VI)** Notifíquese.

Licda. Liliana Marlem Joaquin Castillo

Juez

Milton Efrain Juan Vallejos Sergio Ronaldo Abac Ajca

Testigos de Asistencia